

**MODIFICA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA
DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO “ETAPA II Y PROYECTOS A MEDIDA DEL
CONDOMINIO INDUSTRIAL PARQUE CAPITAL”, EN EL
MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO
DE INGRESO ROL REQ-022-2019**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 955

SANTIAGO, 22 de junio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto RA N°118849/55/2022, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa Superintendente subrogante; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; en el expediente de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-022-2019; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a este organismo para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la referida ley orgánica.

3° Luego, los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA establecen que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción a los titulares de proyectos nuevos o de resoluciones de calificación ambiental (en adelante, “RCA”), que sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) los proyectos, modificaciones o ampliaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, requieran contar con una resolución de calificación ambiental.

4° El artículo 8° de la Ley N°19.300, indica que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”. Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

II. PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA ROL REQ-022-2019

5° En aplicación de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°315, de fecha 18 de febrero de 2020, la SMA dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA en contra del Parque Capital S.A. (en adelante, “titular”), en relación al proyecto “**Etapas II y Proyectos a Medida del Condominio Industrial Parque Capital**” (en adelante, “proyecto”), al cual se le asignó el rol REQ-022-2020. Lo anterior, toda vez que luego de una investigación, se levantó la hipótesis de que el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 10° letra h) de la Ley N°19.300, y específicamente, con los requisitos desarrollados en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA.

6° Cabe señalar que de acuerdo a lo señalado por el titular en la declaración de impacto ambiental presentada ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), el proyecto correspondería a la segunda etapa de un proyecto mayor, el cual corresponde a un “**Condominio Industrial**”, en un predio de 399 há. ubicado en Crucero Peralillo S/N, comuna de Lampa.

7° En ese contexto, el titular presentó ante el SEA la Etapa I de dicho proyecto mayor, denominado “Obras de aguas lluvias y saneamiento interno Centro Industrial”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°473, de 25 de octubre de 2017, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región Metropolitana (en adelante, “RCA N°473/2017”).

8° Ahora bien, luego de una investigación, la SMA concluyó que el titular se encontraba ejecutando acciones destinadas al desarrollo de la Etapa II de este proyecto, por lo cual dio inicio al REQ-022-2019 mencionado, y confirió traslado al titular para que, en el plazo de 15 días hábiles, hiciera valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estimara pertinentes. Dicho plazo fue extendido por 07 días hábiles, a solicitud del titular, a través de Resolución Exenta N°458, de 2020; y luego suspendido, mediante Resoluciones Exentas N°518, 548 y 575 de 2020.

9° Al mismo tiempo, mediante el Oficio Ordinario N°524, de 25 de febrero de 2020, se solicitó el pronunciamiento del SEA respecto a la tipología configurada para el proyecto. Dicha solicitud fue reiterada por la SMA, mediante el Oficio Ordinario N°2967, de 11 de agosto de 2021.

10° También, mediante Oficio Ordinario N°1420, de 08 de junio de 2020, se requirió de informe a la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, “SAG”), respecto a los antecedentes de tramitación del PAS 160 en el marco de la RCA N°473/2017; y mediante Oficio Ordinario N°1643, de 06 de julio de 2020, se requirió de informe a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región Metropolitana, en los mismos términos.

11° Con fecha 12 de mayo de 2020, el titular evacuó el traslado conferido, donde se indicó que el titular no se encontraría ejecutando ninguna de las obras asociadas al proyecto.

12° Por su parte, a través de Oficio Ordinario N°1131, de 01 de julio de 2020, la Seremi Minvu remitió los antecedentes solicitados; y lo mismo hizo el SAG, mediante Oficio Ordinario N°2981, de 15 de octubre de 2020, la Seremi Minvu.

13° Con fecha 22 de febrero de 2022, el titular presentó un escrito ante la SMA donde manifestó por escrito su voluntad de ingresar el proyecto al SEIA, pese a no haber sido aun requerido por la SMA, y acompaña un cronograma para concretar tal ingreso.

14° A través de Resolución Exenta N°354, de 10 de junio de 2022 (en adelante, “RE N°354/2022”), la SMA aprobó el cronograma presentado, por lo cual, el ingreso del proyecto al SEIA, debía producirse a más tardar en el mes de mayo de 2022.

15° Con fecha 05 de mayo de 2022, el titular ingresó un escrito ante la SMA, informando sus avances en la elaboración de la declaración de impacto ambiental, para el ingreso del proyecto al SEIA.

16° Posteriormente, el titular ingresó un nuevo escrito ante la SMA, solicitando una extensión del plazo determinado para el ingreso del proyecto al SEIA hasta el mes de junio de 2022, ante la demora de ciertos estudios, a fin de recopilar y analizar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales necesarios para elaborar la declaración de impacto ambiental (en adelante, “DIA”).

17° Al tratarse de una solicitud de extensión de plazo por solo un mes, no afecta sustancialmente el plazo de ingreso al SEIA, y se enmarca en los tiempos razonables previstos para la elaboración de una DIA.

18° Luego, mediante Ord. N°489/2022, de 07 de abril de 2022, del SAG, dicho servicio informó a la SMA que bajo la aplicación del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se han presentado 24 solicitudes de Informe de Factibilidad para la Construcción (en adelante, “IFC”) de proyectos ubicados en el Condominio Parque Capital Centro Industrial, comuna de Lampa. Al respecto, se solicita a la SMA evaluar la posible elusión de ingreso al SEIA, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 bis de la Ley N°19.300. Finalmente, indica que con excepción de dos solicitudes de IFC, que fueron informadas

favorables, no se ha continuado con su tramitación, a la espera de que se resuelva la situación de ese Condominio Industrial de acuerdo con la RE N°354/2022.

19° Ante ello, con fecha 25 de mayo de 2022, el titular ingresó un nuevo escrito ante la SMA, solicitando a este organismo tener presente que las solicitudes de IFC presentadas ante el SAG, se refieren a obras distintas a las tratadas en el procedimiento REQ-022-2019. Según explica, tales solicitudes versan sobre “*obras de construcción a ejecutarse eventualmente (en la medida que los futuros titulares obtengan sus permisos de edificación) en el área de la Etapa I*”. Añade que tales solicitudes se han presentado con el propósito de asegurar viabilidad comercial a los futuros desarrolladores, de modo que puedan conocer en forma previa la situación jurídica del terreno que adquirieren, sabiendo si estarán en condiciones de solicitar los permisos de edificación para los proyectos que ejecuten en ellos. Esto, señala, se ha erigido como una condición para la viabilidad comercial del proyecto, pues los compradores han exigido al titular el IFC en forma previa a la adquisición, teniendo presente además que el titular ya fue demandado en un caso, porque uno de los compradores no pudo obtener el IFC. Finalmente, recuerda que en la presentación del cronograma de ingreso al SEIA, el titular se ha comprometido a incluir en la DIA un Compromiso Ambiental Voluntario consistente en informar a la SMA cada vez que se produzca la enajenación de un sitio a terceros.

20° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **MODIFICAR** el cronograma de ingreso al SEIA presentado por Parque Capital S.A., en su carácter de titular del proyecto “Etapa II y Proyectos a Medida del Condominio Industrial Parque Capital”, con fecha 22 de febrero de 2022, y aprobado mediante la Resolución Exenta N°354, de 10 de marzo de 2022, de la SMA, determinándose que el ingreso del proyecto al SEIA, deberá producirse a más tardar **en el mes de junio de 2022**.

SEGUNDO: **REQUERIR** a Parque Capital S.A. informar a la SMA una vez que se haya dado cumplimiento al ingreso del proyecto al SEIA.

TERCERO: **FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Los antecedentes requeridos deberán ser acompañados en un escrito en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD), presentado mediante una carta conductora en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago.

No obstante, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA **REQ-022-2019**. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes. Adicionalmente, todo ingreso deberá remitir los antecedentes en su formato original (kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf). Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una

plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

CUARTO: **PREVENIR** que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°10.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice.

QUINTO: **TENER PRESENTE** lo expuesto por el titular en el escrito ingresado ante la SMA con fecha 25 de mayo de 2022, y oficial a la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero con respecto a la tramitación de solicitudes de Informe de Factibilidad para la Construcción de proyectos ubicados en el Condominio Parque Capital Centro Industrial, en relación con el presente procedimiento.

SEXTO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO



BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/TCA

Notificación por correo electrónico:

- jgrinbergs@patio.cl
- fmolina@grupoevans.cl

C.C.:

- Fiscal (S), SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-022-2019

Expediente ceropapel N°11192/2022